



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 05 -2019-MDH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO.

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Huanchaco, en Sesión Ordinaria, de fecha 18 de Febrero del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria delegada a los gobiernos locales; es decir, facultad a las Municipalidades para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por las Leyes Nos. 27680 y 28607, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de artículo 196° son determinados por ley;

Que, conforme a los dispositivos legales vigentes, se establece que la recaudación, administración y fiscalización de los Tributos Municipales corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio;

Que, el Artículo 40° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, es política de la presente gestión, incentivar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, siendo necesario para ello, otorgar facilidades, mediante un régimen que permita el saneamiento de las deudas de naturaleza tributaria;

Estando a lo establecido por los Artículos 9° inciso 8), 38°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA Y REGLAMENTA EL FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

#### ARTÍCULO PRIMERO. - FINALIDAD

La presente norma tiene por finalidad brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de las deudas tributarias, devengadas en favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

#### ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al beneficio de pago fraccionado de las deudas tributarias, que resulten exigibles para la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

#### ARTÍCULO TERCERO. - COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA

De conformidad con el artículo 28 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF la deuda tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

Los intereses comprenden:

- El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el Artículo 33;
- El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el Artículo 181; y,
- El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el Artículo 36.

#### ARTÍCULO CUARTO. - SUJETOS QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO

Podrán acogerse al Fraccionamiento, las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales o sucesiones indivisas que tengan pendientes de pago deudas tributarias con la Municipalidad Distrital de Huanchaco.

En caso que el convenio del fraccionamiento sea realizado por un tercero, deberá de presentar carta poder o copia de la vigencia de poder que tenga como máximo 03 meses de antigüedad.

#### ARTÍCULO QUINTO. - OBLIGADOS AL PAGO

El pago de la deuda tributaria será efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes. Los terceros pueden realizar el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario.

#### ARTÍCULO SEXTO. - IMPUTACIÓN DEL PAGO

Los pagos se imputarán en primer lugar, si lo hubiere, al interés moratorio y luego al tributo o multa, de ser el caso, salvo cuando deban pagarse las costas y gastos a que se refiere el Artículo 117 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF

#### ARTÍCULO SÉPTIMO. - FORMAS DE PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

El pago de la deuda tributaria se realizará en moneda nacional. Para efectuar el pago se podrán utilizar los siguientes medios:

- a) Dinero en efectivo.
- b) Cheques.
- c) Transferencias interbancarias.

#### ARTÍCULO OCTAVO. - COMPETENCIA PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO DE DEUDA

La Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario es el órgano competente para otorgar el fraccionamiento de la deuda tributaria, cualquiera sea el estado de cobranza de la deuda.

Todo Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, relativo a una deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, deberá contar con la cancelación de las costas procesales, a fin de que se proceda a la suspensión del procedimiento coactivo, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivar de los actuados.

En caso encontrarse la cobranza con medida cautelar de embargo, la Ejecutoria Coactiva deberá comunicar a la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario dicho estado, a fin de que proceda a solicitar la garantía.

#### ARTÍCULO NOVENO. - EMISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El Convenio de Fraccionamiento de Deuda Tributaria, será emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario.

#### ARTÍCULO DÉCIMO. - DE LA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO

El solicitante recibirá:

- Una copia del Convenio de Fraccionamiento suscrito por las partes.
- Una copia de la solicitud presentada

#### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - REQUISITOS PARA SOLICITAR EL FRACCIONAMIENTO

Los requisitos para solicitar el fraccionamiento son:

- Solicitud de Fraccionamiento.
- Copia del recibo del pago mínimo que realizó.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA SIN BENEFICIO TRIBUTARIO.

Los contribuyentes que deseen fraccionar su deuda por Impuesto Predial o arbitrios tendrán que realizar como mínimo el pago del 05 % (cinco por ciento) de su deuda determinada.

El monto a fraccionar está conformado por los componentes descritos en el artículo 03 de la presente norma más el costo de los formularios (Declaraciones Juradas) correspondientes por cada año; salvo el de los arbitrios.

Los plazos para las cuotas del fraccionamiento se realizarán dependiendo del monto obtenido después de que el contribuyente haya realizado el pago del 05 % (cinco por ciento) conforme al siguiente cuadro:

Monto de la deuda	N° de cuotas
Desde S/.1.00 hasta S/.10000.00 nuevos soles	Hasta 24
Más de S/.10000.00	Hasta 36

#### ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - FRACCIONAMIENTO DE DEUDA TRIBUTARIA CON BENEFICIO TRIBUTARIO.

Cabe mencionar que el presente artículo solo entrará en vigencia por el período que se otorgue la amnistía tributaria expresada en una ordenanza municipal.

Los contribuyentes que deseen fraccionar su deuda por Impuesto Predial o Arbitrios tendrán que realizar como mínimo el pago del 25 % (veinticinco por ciento) de su deuda obtenida después de haberle aplicado los beneficios correspondientes.

El contribuyente para que pueda acogerse a esta modalidad de fraccionamiento deberá de realizar mediante Declaración Jurada las modificaciones efectuadas en su predio o predios, determinadas o no por acciones de la subgerencia de fiscalización.

El monto a fraccionar está conformado por los componentes descritos en el artículo 03 de la presente norma más el costo de los formularios (Declaraciones Juradas) correspondientes por cada año; salvo el de los arbitrios.

Los plazos para las cuotas del fraccionamiento se realizarán dependiendo del monto obtenido después de que el contribuyente haya realizado el pago del 25 % (veinticinco por ciento) conforme al siguiente cuadro:

Monto de la deuda	N° de cuotas
Desde S/.1.00 hasta S/.10000.00 nuevos soles	Hasta 24
Más de S/.10000.00	Hasta 36

#### ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO.

El contribuyente perderá cualquiera de las modalidades de fraccionamiento establecidas en el artículo 12; 13 y 15 de la presente norma cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- Haya abonado parte de una cuota y tenga 02 cuotas vencidas.
- Tenga 03 o más cuotas vencidas y no pagadas.

Asimismo, se procederá a:

- Emitir la Resolución de Pérdida del Fraccionamiento.
- Notificar al contribuyente la Resolución de Pérdida del Fraccionamiento.
- Actualizar la deuda con los intereses correspondientes de acuerdo a ley.

#### ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a) Haya cancelado las costas procesales y los gastos administrativos.
- b) El área de ejecución coactiva emitirá un documento indicando que ha cumplido con cancelar las costas procesales y los gastos administrativos; además deberá de indicar si se debe pedir garantías por la deuda correspondiente.
- c) La cuota inicial no podrá ser inferior, en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará, cuando menos, el veinte por ciento (20%) de la deuda acogida.
- d) Hasta doce (12) cuotas mensuales, según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.
- e) El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en estado de cobranza coactiva, a la fecha de su emisión.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - OBLIGACIONES DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al fraccionamiento establecido en el artículo 13 de la presente norma quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones Juradas, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades correspondientes al proceso de fiscalización perderá el (los) beneficio (s) que se le han otorgado mediante la presente norma y a su deuda se aplicaran los intereses y las multas correspondientes.

En caso de verificar que su declaración jurada presentada para acogerse a los beneficios brindados en la presente norma no correspondieran a la realidad, perderá el (los) beneficio (s) que se le han otorgado mediante la presente norma y a su deuda se aplicaran los intereses y las multas correspondientes.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - RESTRICCIONES.

- Los contribuyentes que se les ha otorgado el fraccionamiento a su deuda no podrán participar de ningún sorteo hasta que cancelen su deuda.
- Los contribuyentes solamente podrán tener 01 convenio de fraccionamiento por Impuesto Predial y 01 convenio de fraccionamiento por arbitrios.

#### ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - DESISTIMIENTO

El acogimiento a los beneficios expresados en el artículo 12, 13 y 15 de la presente norma implica por parte del deudor tributario, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda tributaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO**  
El deudor, una vez obtenido el fraccionamiento solicitado, deberá efectuar el pago de cada cuota de fraccionamiento conforme al cronograma pactado. En caso de vencimiento en día no hábil, este se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO. - VIGENCIA DE LA NORMA

La norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y concluirá cuando otra norma de rango similar la derogue.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - CUMPLIMIENTO

Encárguese a las Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de sistemas e informática, Subgerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente dispositivo municipal.

#### ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - FACULTADES DEL ALCALDE

Facítese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Estay Robert García Castillo  
ALCALDE